



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 61-2001-AREQUIPA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Andrés Aliaga Barrera contra la resolución número mil doscientos sesenta y cinco expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setecientos veintitrés a setecientos veintisiete, su fecha quince de diciembre del dos mil tres, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de veinte días sin goce de haber, en su actuación como Vocal suplente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de la queja presentada por don Humberto Albino Salazar Choque, su ampliatoria de fojas treinta a treinta y uno, y a la queja presentada por doña Juana Hortencia Corrales Paredes de Vignolo, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas quinientos treinta y uno dispuso abrir investigación contra el señor Gonzalo Andrés Aliaga Barrera por su actuación como Vocal suplente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre otros cargos por lo siguiente: a) suscribir como abogado de la demandada un escrito fechado el dieciocho de abril del dos mil uno, cuya copia obra de fojas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco, donde absolvió el traslado de la apelación en el expediente número mil novecientos noventa y nueve guión dos mil ciento noventa y ocho, seguido por doña Hortencia Corrales Paredes de Vignolo con Estefanía Elena Corrales Paredes de Pozo, sobre prescripción adquisitiva de dominio, cuando en esa fecha se encontraba desempeñando el cargo de Vocal suplente de la mencionada Corte Superior de Justicia, al haber sido designado como tal por los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril del dos mil uno mediante resoluciones que obran a fojas doscientos doce y doscientos trece; **Segundo:** Que, el investigado recurrente en su declaración de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro, reconoce el haber autorizado los escritos de fechas seis de marzo, dieciocho de abril y dieciséis de mayo del dos mil uno; asimismo, con la copia de la Crónica Judicial del dieciocho de abril del dos mil uno de fojas doscientos dieciséis y la Resolución de Presidencia número ciento cuarenta y ocho guión dos mil uno guión R guión PRES diagonal CSA se demuestra que en dicha fecha estuvo ejerciendo el cargo de Vocal suplente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; asimismo, el Jefe de la Sección de Escalafón de la Universidad Nacional de San Agustín en su Informe número ciento sesenta y seis guión dos mil tres guión SE, de fojas seiscientos veintisiete y seiscientos veintiocho, establece que al impugnante no se le concedió licencia los días diecisiete al diecinueve de abril del mencionado año, encontrándose desempeñando el cargo de servidor administrativo de dicha Casa de Estudios, no siendo su labor de docente universitario; **Tercero:** Que, como argumento de defensa el señor Aliaga Barrera señala que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa ya lo investigo por los cargos materia de la presente queja, habiendo sido absuelto de los mismos; al respecto, si bien en autos obra copias de la Queja número trescientos dos guión noventa y nueve, fojas

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 61-2001-AREQUIPA

doscientos veinticinco a doscientos cincuenta y cuatro, y de la Queja número cuatrocientos ochenta y seis guión dos mil uno, fojas seiscientos once y seiscientos doce, se advierte que la primera queja concluyó el veintitrés de julio del dos mil y los cargos que se le imputan en la presente queja ocurrieron entre el diecisiete y diecinueve de abril del dos mil uno; en la segunda queja, si bien fue posterior, la resolución de fecha diez de octubre del dos mil dos que dispuso su archivamiento, de su parte considerativa aparece que fue cuestionado por hechos que sucedieron cuando ejerció el cargo de magistrado con posterioridad al veinte de mayo del dos mil uno, cuando el cargo en estos actuados es por los hechos ocurridos del diecisiete al diecinueve de abril del mismo año; **Cuarto:** Que, el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso octavo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hace distinciones entre magistrados titulares, suplentes o provisionales, por lo que dicha norma se aplica a todos los magistrados sin distinción, sea cual fuera su condición, y en el caso de los magistrados suplentes, deben observarla mientras estén ostentando el cargo; **Quinto:** Que, estando a la gravedad de los hechos verificados, los cuales prueban que el recurrente en su condición de magistrado suplente cometió un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez de dicho cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ochocientos veinticinco a ochocientos treinta y dos, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número mil doscientos sesenta y cinco expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setecientos veintitrés a setecientos veintisiete, su fecha quince de diciembre del dos mil tres, mediante la cual se impone la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de veinte días sin goce de haber al señor Gonzalo Andrés Aliaga Barreda, en su actuación como Vocal suplente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Antonio Pajares Paredes*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*Javier Román Santisteban*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*José Donaires Cuba*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*Walter Cotrina Miñano*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*Luis Alberto Mena Núñez*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General